

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00270
(28 de enero de 2022)

“Por el cual se avoca conocimiento de unas actuaciones administrativas”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ORINOQUIA – AMAZONÍA, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 3 numeral 2 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, numeral 6 del artículo vigésimo primero de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021 y la Resolución 1957 de 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través de Auto 2297 del 12 de junio de 2014, inició el trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental para del proyecto denominado "Central hidroeléctrica Chivor" localizado en el municipio de Santa María - departamento de Boyacá, para la construcción de tres nuevas bocatomas en el mismo sector de las bocatomas actuales, solicitado por la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P., asociado al expediente LAM0514.

Que mediante Resolución 1974 del 26 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó levantamiento parcial de veda para las especies de los grupos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal, por la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto denominado “Nuevas bocatomas para la central hidroeléctrica Chivor”; asociado al expediente ATV00624.

Que mediante Resolución 2275 del 2 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó correcciones a la Resolución 1974 del 26 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Chivor”, localizado al suroriente del

"Por el cual se avoca conocimiento de unas actuaciones administrativas"

departamento del Boyacá, en el sentido de autorizar la construcción de tres (3) nuevas bocatomas y sus conexiones de la Central Hidroeléctrica de Chivor.

Que mediante Auto 229 del 31 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento y control al proyecto denominado "Nuevas bocatomas para la central hidroeléctrica Chivor".

Que mediante Auto 559 de 20 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó prórroga de treinta (30) días calendario para el cumplimiento del artículo 8 de la Resolución 1974 del 26 de septiembre de 2017.

Que mediante la comunicación con radicación ANLA 2022001083-1-000 del 5 de enero de 2022, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, remitió a esta Autoridad Nacional el expediente ATV00624, contentivo del trámite de levantamiento parcial para el proyecto en comento, en atención a lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*", se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con Plan de Manejo Ambiental.

Mediante la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, se crearon los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se estableció como función de estos *"Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se avoca conocimiento del trámite de proyectos, de acuerdo con su competencia, la normativa vigente y procedimientos establecidos"*.

Mediante el artículo décimo séptimo de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, se designó como coordinador del Grupo de Orinoquía - Amazonas adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales al servidor público DAVID GREGORIO FLÓREZ OLAYA, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, por lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Acto Administrativo.

A través de la Resolución 1957 de 5 de noviembre de 2021 se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.



FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por medio del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública pública y particularmente lo relacionado con los requisitos únicos para permisos o licencia ambiental en su artículo 125 se estableció lo siguiente:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental..."

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies..."



"Por el cual se avoca conocimiento de unas actuaciones administrativas"

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental." (Negrilla fuera del texto original)

En atención a las anteriores disposiciones y en especial, el párrafo transitorio del citado artículo 125 Artículo del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, remitió a esta Autoridad Nacional el expediente ATV00624, el cual cuenta con la Resolución de levantamiento de veda 1974 del 26 de septiembre de 2017 corregida por la Resolución 2275 del 2 de noviembre de 2017 para las especies solicitadas por la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P. para el proyecto denominado "Nuevas bocatomas para la Central Hidroeléctrica Chivor", localizado en el municipio de Santamaria, en el departamento del Boyacá.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional avocará conocimiento del expediente ATV00624 y efectuará el respectivo seguimiento en el marco del Plan de Manejo Ambiental a las obligaciones derivadas del acto administrativo que autorizo la veda para el proyecto "Central hidroeléctrica Chivor".

Finalmente, es pertinente señalar que contra el presente Auto que avoca conocimiento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de trámite.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente ATV00624 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar una vez en firme el presente acto administrativo se incorpore el expediente ATV00624 al expediente LAM0514.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P. con NIT 830.025.205-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.



"Por el cual se avoca conocimiento de unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de enero de 2022



DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA

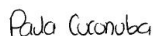
Coordinador del Grupo de Orinoquía - Amazonas

Ejecutores

PAULA MILENA CUCUNUBA

ACOSTA

Profesional Especializado



Revisor / Lector

HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ

Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM0514

Proceso No.: 2022012127

Archívese en: LAM0514

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

